

dieron, durante la guerra de la Independencia, Daoiz y Velarde. Tras la contienda, lo que queda del museo se traslada al palacio de Buena Vista. Más tarde, en 1841, el general espartero instala la sección de Artillería en este edificio bajo el nombre de Museo de Artillería. La sección de Ingenieros pasa a la Academia de Guadalajara. En 1925 el incendio de dicha Academia de Guadalajara obliga a que los restos del Museo de Ingenieros vengan a este edificio. En 1932 ya se llamaría Museo del Ejército.

El actual edificio es resto de lo que quedó del antiguo palacio del Buen Retiro, la Corte del Buen Gusto. Proyectado por el conde duque de Olivares en 1631 para Felipe V, fue suntuosa morada. Velázquez y su escuela decoraron los techos del Salón de Reinos y de otras salas. Los fascinantes bosques del entorno, tan admirados por el rey, son actualmente asfalto y construcciones de cierto precio. El palacio, erguido sobre una explanada de piedra, es acordonado por la calle Méndez Núñez, no lejos del Museo del Prado. Nostálgico fonal, el parque del Retiro refleja pálidamente la antigua vegetación palaciega.

—*Artillería, Ingenieros... ¿de qué otras procedencias se surte el museo?*

—Tras el asedio del Alcázar de Toledo, se trasladó aquí lo que se pudo recuperar de su Museo de Infantería. En general, el material proviene de adquisiciones directas, donaciones y depósitos. Por ejemplo, como depósitos están los del Museo de Romero Ortiz (contemporáneo del general Pavía), los del duque de Medinaceli, con un muestrario de armaduras muy importante... Otras veces, museos como el de Arte Moderno y el Museo del Prado nos dejan en depósito cuadros, por no tener ellos espacio para su exhibición... Una junta aprueba la conveniencia del material ofrecido, y el Ministerio de Defensa da su beneplácito.

Casi dos siglos de acumulación de objetos han reducido el espacio. Más de 27.000 piezas se robaban mutuamente su visibilidad.

—La *Sala de Armas* es una concreción de la puesta al día del Museo. Pero el plan de reforma va más lejos. En dicha sala se ofrecen las armas blancas y de fuego en orden cronológico desde la prehistoria hasta el siglo XIX incluido. Interesa el orden evolutivo del armamento y no tanto el biográfico, como sería el saber a quién pertenecieron, aunque en las fichas de algunos sí consta la pertenencia (Hernán Cortés, Riego, etc.). Las armas posteriores al siglo XIX se están montando en dos nuevas salas en Toledo, en el Museo del Alcázar, que es una prolongación del Museo del Ejército. Todavía no están abiertas al público, pero allí se exhibirán armas desde el siglo XIX hasta nuestros días; por ejemplo, direcciones de tiro de artillería antiaérea, proyectiles de



Trabucos

artillería, misiles de tierra y aire, lanza-cohetes, aun hoy en servicio...

LA SALA DE ARMAS: ESPECTACULO PARA EL ENTENDIDO Y EL PROFANO

Como prólogo al espacio, casi recién inaugurado, dos vitrinas horizontales exponen armas prehistóricas de piedra tallada, pulimentada, bronce y hierro. Fibulas de ajuste del corraje, hachas, un bocado de caballo y otros complementos sugieren más que describen

el posible primer equipamiento de lucha. Un salto en el tiempo: La TIZONA, espada fiel del Cid, nos saluda erguida y con un puesto de preeminencia como símbolo de la historia ibérica. Su «hoja auténtica» se engarza en una empuñadura de tardía fecha.

Arcos, flechas, ballestas, onda de baleares... preceden a las armas de fuego: PIEZAS DE MECHA, RUEDA, CHISPA Y PERCUSION. El coleccionista, el aficionado y el profano detienen su tiempo ante la variedad de modelos. «Trabucos» de indefinida precisión; pistolas miniatura, semejantes, a primera

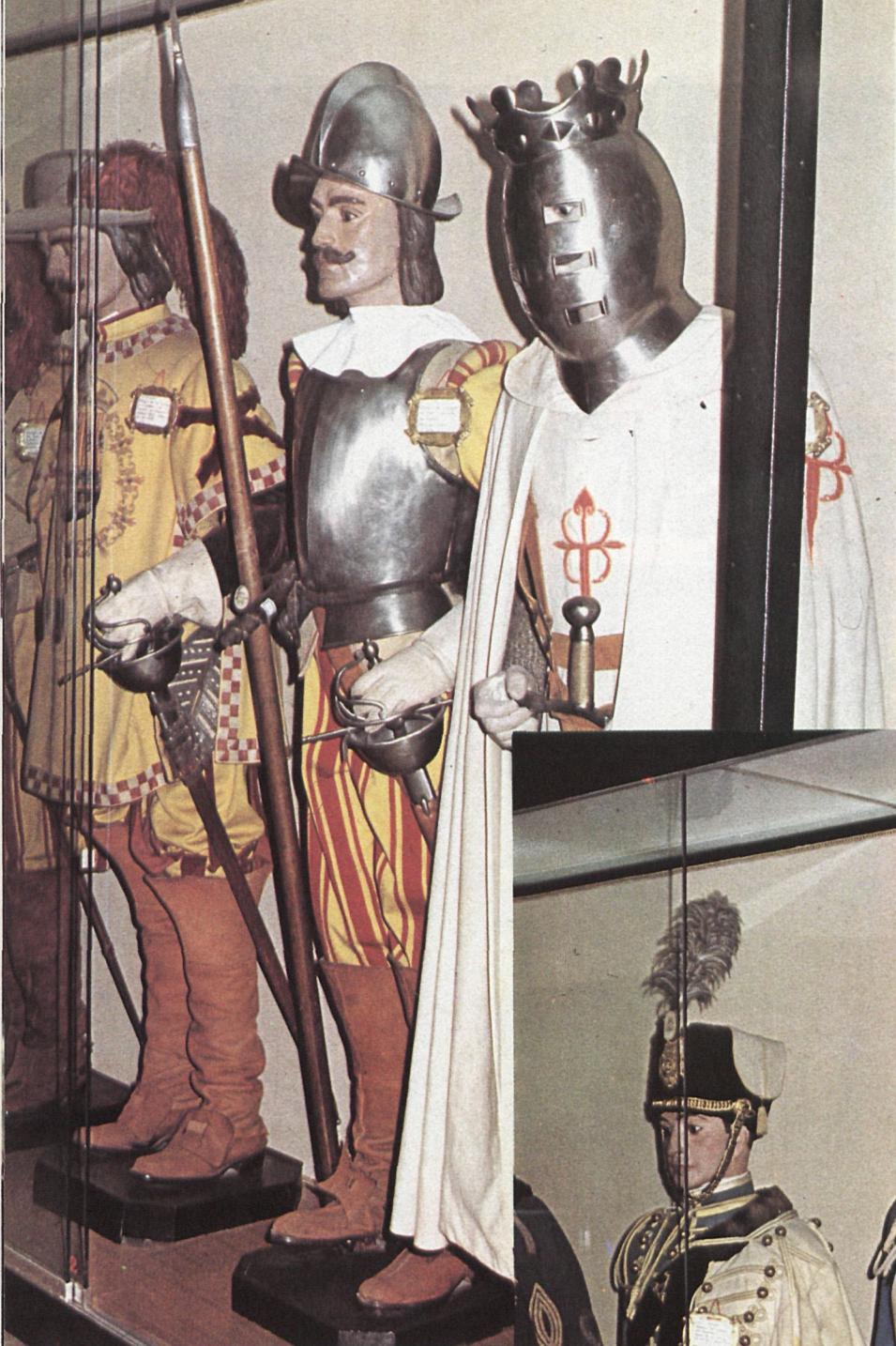
ZARPADORES y PUENTES METODIZADOS; es asiduo articulista en revistas como EJERCITO, RECONQUISTA, EMPUJE y en la prensa ordinaria—. Otra pieza importante es este WINTCHESTER norteamericano llamado el GOLDEN BOY. Un ejemplar que no poseen en el Museo de Norteamérica. Nos han pedido fotografías y detalles.

Una vitrina con profusión de hojas de espada dispuestas a modo de rayos solares. Una de ellas, en lugar aparte, alardea de la flexibilidad de su hoja doblándose en espiral.

—Esa hoja ganó un premio en Viena, en 1873.

—¿Valor del material reunido en la sala?

—Es una de las mejores colecciones del mundo.



vista, a un llavero pero de mortífera bala...

—Son pistolas de señora...

Estuches afiligranados adornen artísticas pistolas de duelo o desafío, contrastando con otras pistolas de bayoneta de tosco diseño, denunciadoras de la fragua y carpintería artesanal pueblerina.

—Estas puntas de flecha son de gran valor histórico. Una de ellas pertenece a la batalla de Alarcos, en la que fue derrotado Alfonso VIII, y la otra, a la de las Navas de Tolosa, en la que Alfonso VIII derrotó a Miramamolín —don Angel Ruiz acostumbra en sus descripciones a insertar datos históricos eruditos. Es fruto de su afición por la historia y de sus dotes de escritor. Autor de dos libros: DATOS PRACTICOS PARA TRABAJOS DE

—Además de ordenar y exhibir vistosamente el material, ¿qué otra reforma ha sufrido la sala?

—Se ha restaurado totalmente. Incluso el techo, cuyo diseño es del mismo Velázquez aunque lo pintó su escuela.

EL MUSEO DEL EJERCITO, MAS ALLA DEL ARMAMENTO

—Un museo del ejército, ¿se define solamente por sus armas?

—No. Un museo del ejército es una colección de armas y objetos que van desde uniformes, condecoraciones, retratos, banderas..., hasta fotografías, cuadros y esculturas que describen nuestra historia militar. Posee también trofeos pertenecientes al Ejército o bien tomados en las campañas militares. Ello no elimina la dimensión estética de muchas de sus piezas.

¿Para qué un museo del ejército?

—Todos los países poseen una faceta peculiar de su historia: la actividad militar. El museo aporta el conocimiento de ella, ilustrándola.

España, descubridora de América, Oceanía, África... Conquistas y vilizaciones insinuadas a través de uniformes, armas y reliquias (trozo de la camisa de Pizarro, corteza de árbol de la noche triste de Hernán Cortés, gran cuadro sobre la urbanización de las minas de Potosí...) transmiten el exotismo de civilizaciones alejadas en el espacio y en el tiempo. Otras como las del continente africano (Ifni, Sahara...) hablan de tiempos más cercanos.

—¿Con qué métodos el museo difunde este material al público?

—El museo está abierto al público diariamente. Para los grupos colegiales hay entrada gratuita. Las explicaciones corren a cargo de jefes de sala y auxiliares, expertos en el tema.

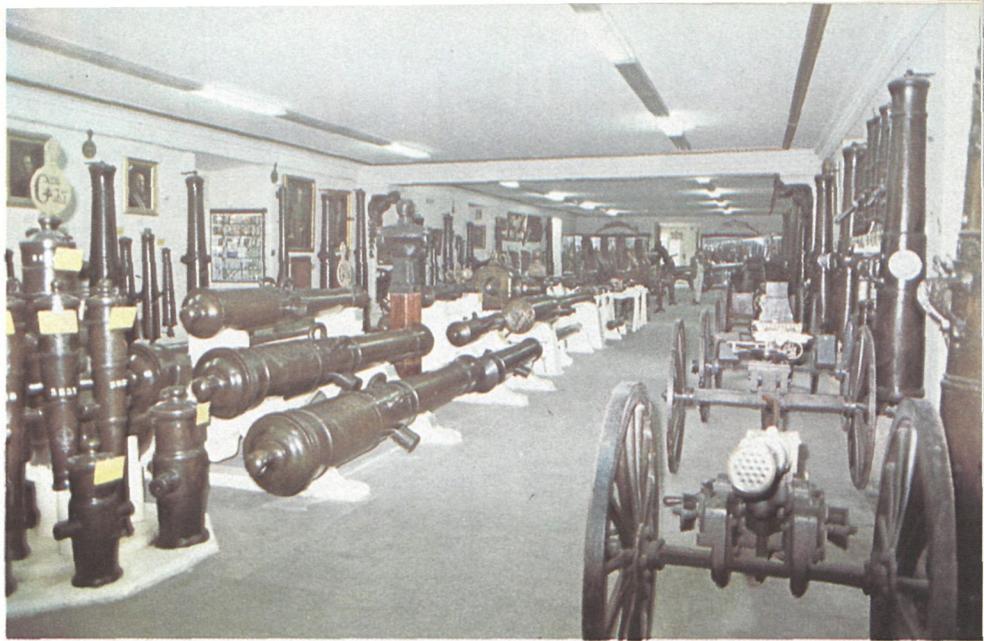
—¿Alguna sala de audiovisuales como complemento?

—No, por falta de espacio. Pero se piensa poner en Toledo.

El número de visitantes al año es de unos 86.700, más la cifra de unos 468 colegios, con una media de 50 alumnos por grupo. Coleccionistas, aficionados, público vario y colegios son sus más habituales visitantes, además de grupos colectivos más relacionados con la materia, como los alumnos de la Policía Armada, Guardia Civil, Unidades de la Guarnición...

Respaldo financiero del museo es el propio Ejército, cuyo presupuesto de mantenimiento asciende a unos 2.500.000 ptas. al año.

—Quisiera señalar que la historia militar no se agota con el museo. Este ofrece, digamos, la parte más espectacular. Es importante también, para una visión más completa de la actividad militar, toda la



Armaduras

Guerra Civil 1936-39. Zona Republicana



María Pita, Agustina de Aragón, Malasaña..., entre otras, es el recuerdo a la mujer española-heroína. En orden cronológico, los vehículos, tal cual quedaron, en los que fueron muertos violentamente los jefes de gobierno: Prim, Dato...

—Nos falta el de Carrero Blanco... Estamos en trámites para su adquisición.

La «Sala principal de Artillería» y la «Sala de bombardas» al fondo se nos brinda como final de recorrido. De paredes austeras ofrece al visitante el mundo artillero en piezas de cañón, culebrinas..., cargadas de historia pero actualmente enmudecidas. Repujados, fechas, filigranas sobre sus oscuros lomos. Primitivas bombas de esfera de piedra y secciones de bombardas trabajadas en estrías como los toneles de vino. Sólo que sus estrías son de hierro y su contenido fue otro.

LA HISTORIA MILITAR A VISTA DE PAJARO

—Ahora está cerrada al público, pero vamos a verla.

En la estancia, vitrinas amontonadas para ocupar el menor espacio posible. La vida militar y sus contiendas a vista de pájaro. El espectador se hace un «Gulliver». Una valiosa colección de soldados en plomo y otros materiales, delicia del niño y el adulto, reproduce uniformes, personajes célebres y acciones de la vida militar. Maquetas de gran valor artístico en las que, algunas veces, el miniaturista se olvida de la autenticidad en beneficio de la estética. Destacando, la gran explanada con los dos ejércitos y en el centro Espartero y Maroto dándose el Abrazo de Vergara.

—Pronto la abriremos al público.

* * *

EL MUSEO DEL EJERCITO, otro de los museos que se pone al día. Se resiste a ser trastienda de anticuario y busca espacios y líneas que realcen sus objetos y los hagan hablar más eficazmente. La SAL DE ARMAS es un ejemplo de lo dicho.

En la puerta me despido de su director, don Angel Ruiz Martín, teniente general y condecorado en diversas ocasiones. Se ha prestado a ser mi guía. A él las gracias. Su minuciosa descripción y entusiasmo por su museo no ha cabido en estas líneas, sólo pálido reflejo. Me queda un resquemor de no haber podido ser más extenso.

Calles de Méndez Núñez, Castellana y Alfonso XII, vigías de lo que fue la antigua Corte del Buen Retiro, hoy Museo del Ejército abierto a todos.

Raimundo LEIRA
(Fotos: Rogelio LEAL)

documentación histórica que se encuentra en el SERVICIO HISTORICO MILITAR. A él acuden investigadores o especialistas en busca de datos concretos. También es valioso en lo que se refiere a la historia militar personal el Archivo Militar de Segovia.

—¿Algún material interesante a destacar en el Servicio Histórico Militar?

—Bueno, sí... Una colección de láminas sobre uniformes que es de las más completas e importantes del mundo.

Imposible concentrar en pocas líneas el caudal de objetos que pasan ante nuestros ojos en esa «galopada» al museo. Entre los recuerdos se alinean retratos y efectos personales de figuras militares, maquetas, originales de grupos escultóricos (Grupo de Caballería de Benlliure, la Reina Victoria a caballo con uniforme de Coronel, Alfonso XII de Usar...),

armaduras, mobiliario que ha marcado fechas cumbres (mesa y sillas en las que Espartero y Maroto firmaron el TRATADO DE VERGARA; tienda de Carlos V en la campaña de Argel, rudimentaria mesa-banco en que Carlos V y su corte de Flandes hicieron su primera comida al desembarcar por vez primera en España...), uniformes y vestuario de hombres célebres (uniforme con el que fue fusilado el general Diego de León, conspirador contra Espartero; granaderos de Gálvez, luchadores en la independencia de EE. UU...), cuerpos de intendencia, sanidad militar (uniforme de campaña de don Santiago Ramón y Cajal, siendo capitán médico en la campaña de Cuba)..., y un largo etcétera.

—Material de «transmisiones» hay poco ahora, pero estamos en espera de nuevo material, del que yo he seleccionado lo más significativo.

EL día 3 de abril, con las elecciones municipales, la provincia de Madrid, al igual que las del resto de España, contará con una nueva distribución y porcentajes en los representantes locales y, posteriormente, en los provinciales; indudablemente, el mayor número de ediles deberá producir un mayor grado de eficacia en las gestiones municipales, pues hay que tener en cuenta que el aumento porcentual es del 33 por 100, aproximadamente. Localidades como las de Getafe, Leganés, Alcalá de Henares y otras de similar tenor pasarán a contar con 27 concejales (incluido el alcalde), cuando en la actualidad estaban compuestas sus corporaciones de 18, por lo general.

Otro tanto sucederá con los representantes en la Diputación Provincial, que a partir de las próximas elecciones se compondrá de 51 diputados. Todo esto supone de entrada, un reajuste, tanto en delegaciones como en dotaciones en los respectivos inmuebles que alberguen a una u otras corporaciones, pues es casi seguro que el 90 por 100 de los salones plenarios tengan que ser ampliados para admitir a este 33 por 100 de nuevos representantes locales.

En números específicos y respecto a las corporaciones municipales éstas estarán compuestas por 1.732 concejales de los que 179 serán alcaldes. Como datos extremos se encuentran (según el Censo de residentes rectificado al 31 de diciembre de 1977) la capital, Madrid, con 3.355.720 habitantes y 59 concejales en el próximo concejo, y Madarcos con 50 habitantes y 5 concejales.

El reparto por Decanatos Juzgados de Instrucción —sistema por el que se ha efectuado la distribución de diputados provinciales— ha producido porcentajes de representatividad tan curiosos como los que a continuación se exponen:

El de Madrid, que acoge ocho pueblos y una población censada al 31 de diciembre de 1977 de 3.832.532 habitantes, le corresponde elegir 208 concejales y 16 diputados provinciales; de lo que resulta que de cada 13 ediles uno será, asimismo, diputado provincial, y cada uno de estos representará, porcentualmente, 1.239.533 habitantes.

El Partido Judicial de Alcalá de Henares, en cambio, que cuenta con una población de 249.941 habitantes para 37 pueblos estará compuesto por 349 concejales y 11 diputados provinciales; resultando, proporcionalmente, un diputado de cada 31 concejales, siendo la representatividad de cada diputado provincial de este partido judicial de 22.721 habitantes.

Ligero descenso en la representatividad por ciudadanos se produce en el Partido Judicial de El Escorial, con 22 pueblos y 79.018

habitantes, que estará compuesto de 224 concejales y cuatro diputados; siendo el porcentaje de un diputado cada 56 concejales, y su representatividad es sobre 19.754 habitantes.

Parecidos porcentajes se verifican en el correspondiente a Colmenar Viejo, que con 137.952 habitantes para 60 pueblos estará dotado de 439 concejales y siete diputados siendo la proporción de un diputado cada 62 ediles, y una población de 19.706 habitantes por diputado.

El Partido Judicial de Navalcarnero, con 29 pueblos y 168.458 habitantes, se aproxima al porcentaje del de Alcalá de Henares, y contará con 271 concejales y ocho diputados, de lo que resulta que de cada 34 concejales uno será representante provincial, y éste, a su vez, representará a 21.057 habitantes.

Por último, el Partido Judicial de Aranjuez, que consta de 23 pueblos y 111.673 habitantes, en las

ción en el proceso municipal, tan angosto hasta ahora (como bien sabemos los que hemos pertenecido a pasadas corporaciones o a las actuales).

Y para que estos cauces se ensanchen, se precisa, de forma urgente, una mayor autonomía municipal, un mayor grado de ejecutividad y, por supuesto, de responsabilidad en las decisiones propias de la localidad, partido judicial y provincia. Mientras el centralismo persista como hasta ahora, tanto en los temas urbanísticos, culturales, de servicios, etc., los ayuntamientos (y cuantos más representantes tengan se verá más agravado) están abocados a la asfixia burocrática y a la inoperancia en la mayoría de las gestiones fundamentales de un ente local.

Si persisten organismos tan absorbentes como el Area Metropolitana en materia de urbanismo y a la vez tan paralelos con otros entes como la Diputación Provincial (circunstancia que se verá agravada por la composición del ente autonómico), la gestión municipal se verá tan recortada que resultará, en muchos casos, inoperante. Si la planificación escolar, sanitaria, transporte, etc., se sigue realizando desde los despachos ministeriales, a espaldas de las diputaciones y, en muchas ocasiones, de los ayuntamientos, o ignorándolos, cada año se verán agravados los problemas y más difícil y costosas sus soluciones.

De ahí que tengamos que abogar por una nueva Ley de Bases de Régimen Local en la que se prevean las facultades más amplias que en las distintas materias de la vida local pueda formular y realizar un ente local, que a su vez se verá acompañado por la gestión provincial y, si llega, por la labor autonómica. ¡Que esa es otra: dónde parará la creación de entes con similares labores de gestión! Y luego, ¿no restará eficacia, como sucede ahora, cuando hay que tratar temas que por la legislación compete a distintos ministerios o delegaciones?

Bienvenidas sean las reformas como la que aquí tratamos con el incremento de un 33 por 100 de representantes locales, si éstos vienen a trabajar; pero que no ocurra lo que, según dicen, hacía Napoleón, como táctica, a la hora de nombrar comisiones: «Si el tema interesaba sacarlo adelante, nombraba comisiones con pocas personas, y si, por el contrario, pretendía boicotarlo las nombraba amplias».

Motivo éste por el cual apoyamos la urgencia del acondicionamiento de las leyes locales a los momentos actuales en la vida municipal y provincial que, sin lugar a dudas, es la más representativa a nivel nacional.

**Sebastián CARRO
SANCHEZ**

Las corporaciones de mañana

próximas elecciones elegirá 241 concejales y cinco diputados, con un porcentaje de un diputado por cada 48 concejales y una representatividad por diputado de 22.334 habitantes.

Siguiendo estas cifras cabe preguntarse, aunque sería mejor decir plantearse, si está adaptada la actual Ley de Bases de Régimen Local a esta representatividad y, honestamente habrá que contestar que no. Es preciso, pues, que de forma urgente se elabore una Ley de Bases, por el nuevo Congreso, acorde, primero, con los momentos actuales y, segundo, capaz de dotar de los resortes necesarios a las corporaciones, tanto locales como provinciales, para que este número de ediles y diputados, y sus respectivos partidos políticos, no se entorpezcan en la gestión unos a otros, como ocurre en un pasillo pequeño por el que avanza un número elevado de personas; en resumen: ensanchar los cauces de participa-

EVOLUCION DEL SISTEMA DE ELECCION DE DIPUTADOS PROVINCIALES

EN todos los países del mundo existe, al menos, una circunscripción territorial intermedia entre los municipios y el Estado que si, en algún momento, pudo tener el carácter de mera división geográfica de los Servicios del Estado, ha adquirido con el trascurso de los años el carácter de una entidad local con fines propios cuya personalidad y autonomía respeta el poder central con parecido respeto al que inspira la vida municipal. En España, la provincia y su órgano colegiado de gobierno nace —no sin recoger viejos precedentes de la organización provincial rudimentaria evidenciada con los intendentes de provincia de Fernando VI, por ejemplo—, con la Constitución de 1812 y adquiere la configuración que sustancialmente persiste en 1833. El artículo 325 de la Constitución de 1812 decía así: «En cada provincia habrá una Diputación llamada provincial para promover su prosperidad. Las presidía el jefe superior —antecedente del gobernador civil— y formaba parte de ellas el intendente y «siete individuos». Su elección correspondía, según el artículo 328, a «los electores de partido» que a su vez eran elegidos a pluralidad de votos por «los ciudadanos de cada pueblo» en proporción a su vecindario. Pero debe recordarse que hasta el Real Decreto de 30 de noviembre de 1833 firmado por la Reina gobernadora Doña María Cristina de Borbón, y refrendado por Javier de Burgos, de cuyo «jugo y sustancia», como decía Calvo Sotelo en el preámbulo del Estatuto Provincial, vivimos todavía, no se hizo efectiva dicha división provincial.

A partir de la Constitución de 1837 y durante todo el período constitucional, los diputados provinciales se han elegido directamente por los mismos electores que los Diputados a Cortes, es decir, por sufragio censitario hasta el Decreto de 9 de noviembre de

1868 que estableció el sufragio universal. De nuevo por sufragio censitario desde la Ley electoral de 28 de diciembre de 1878 cuyo artículo 15 disponía que «tendrá derecho a ser inscrito como elector en las listas del censo electoral de la sección de su respectivo domicilio todo español de edad de 25 años cumplidos que sea contribuyente dentro o fuera del mismo distrito, con la cuota mínima para el Tesoro de 25 pesetas anuales por contribución territorial, o 50 por subsidio industrial. Para adquirir el derecho electoral ha de pagarse la contribución territorial con un año de antelación y el subsidio industrial con dos años». Y por sufragio universal otra vez desde la Ley provincial de 1882 y, definitivamente, por la Ley electoral de 26 de junio de 1890 —obra de un Gobierno Sagasta— que conceptúa electores en el ámbito municipal, provincial y general a «todos los españoles varones mayores de 25 años, que se hallan en pleno goce de sus derechos civiles y sean vecinos de un municipio en el que cuentan dos años al menos de residencia».

La Ley provincial de 1882:

Según esta importante ley cuya vigencia duró cuarenta y tres años seguidos —hasta el Estatuto Provincial de 1925— y la recuperó en su aspecto orgánico, durante la segunda república, el régimen y administración de las provincias correspondía: 1.º Al Gobernador. 2.º A la Diputación Provincial. 3.º A la Comisión Provincial.

La Diputación se componía de cuatro diputados elegidos por cada distrito resultante a su vez de la agrupación de dos partidos judiciales colindantes (artículo 8). Tenían derecho a votar diputados provinciales y a ser inscritos como electores en las listas del censo electoral del distrito al que correspondía su domicilio respectivo, «todos los españoles varones, ma-

yores de edad, que acrediten saber leer y escribir».

Disponía la ley que «para formar las agrupaciones o distritos se procurará la mayor igualdad posible en cuanto al número de habitantes que hayan de constituirlo, sin desatender por ello la circunstancia indispensable de que sean colindantes los partidos judiciales que los compongan» (artículo 9).

«La capitalidad de cada distrito se fijará en el pueblo de cabeza de partido cuyo Juzgado sea de mayor categoría. Si los dos que compongan un distrito son de la misma categoría, la capitalidad se establecerá en la población cabeza de partido de mayor número de habitantes» (artículo 10).

«Cada elector votará tres candidatos. Si las papeletas de votación contuvieran más nombres, el voto se computará solamente a los que ocupen los tres primeros lugares» (artículo 11).

La Comisión provincial surgía del seno de la Diputación en pleno integrándola por tantos diputados cuantos sean los distritos que forman la provincia.

A las Diputaciones —presididas con voto por el gobernador civil— correspondía la administración de los intereses peculiares de las provincias respectivas y, en particular los enumerados en los artículos 74 y siguientes. La Comisión provincial funcionaba con carácter permanente y sus atribuciones eran esencialmente ejecutivas y preparatorias de los acuerdos de la Diputación, la resolución interior de acuerdos urgentes, la suspensión por justas causas de empleados provinciales, la gestión de negocios judiciales y la interposición de acciones ante los tribunales de Justicia.

Estatuto provincial: El Estatuto provincial, aprobado por Real Decreto de 20 de marzo de 1925, innova profundamente el sistema al admitir al lado de los diputados elegidos por sufragio universal los llamados corporativos designados

por los ayuntamientos. Calvo Sotelo, autor de los estatutos municipal y provincial, nos explica en la exposición de motivos de este último las innovaciones introducidas y el criterio a que obedecían. «Sin vacilar —dice— se sienta el principio de que los diputados que formen la Comisión provincial, y que se llaman directos, sean elegidos por sufragio universal. Pero a juicio del Gobierno, en la Diputación no puede faltar una representación corporativa, máxime después de haberla establecido en la esfera municipal. De ahí la que regula este estatuto, que difiere, sin embargo, de la admitida en el municipal, porque los diputados corporativos serán designados, no por asociaciones, sino por los ayuntamientos».

«En realidad el porqué de esta innovación fue ya esbozado al definir lo que entendemos por provincia. Quizá podría decirse, y no faltará quien así lo piense, que los municipios son depositarios de la soberanía provincial, las Diputaciones deberían componerse únicamente de mandatarios de los ayuntamientos. Pero esto sería ir demasiado lejos, aunque no haya por qué rechazar la hipótesis, perfectamente realizable en régimen de carta intermunicipal. Es evidente, en efecto, que municipio y ayuntamiento son cosas distintas y puede entenderse que el primero irá a la Diputación por medio de los diputados directos, ya que el municipio es una suma de ciudadanos, y que el segundo, en cambio, irá por medio de los corporativos, que serán individuos salidos de su seno. Y como quiera que los ayuntamientos, pese a la trascendental reforma tributaria abordada en este Estatuto, han de seguir siendo el primordial pilar económico de la provincia, para cuyo sostén aportarán crecido contingente, es obvia la necesidad de dar a sus mandatarios funciones tasadas y específicas: de fiscalización ante todo; de gestión financiera después. Y he aquí cómo surge lógicamente el nuevo sistema estatutario. Todos los diputados, reunidos, formarán el pleno de la Diputación, que sólo ha de celebrar dos períodos anuales de sesiones, para objetos y acuerdos taxativamente determinados y fundamentalmente para censurar y aprobar los presupuestos. Los directos formarán la Comisión provincial, verdadero órgano rector

de la provincia; tendrán mandato duradero por seis años, renovándose totalmente, y elegirán de su seno al presidente y al vicepresidente de la Corporación. Los corporativos tendrán mandato bienal y cesarán antes si dejaren de ser concejales. La representación corporativa no persigue designio antidemocrático ni surge de clases sociales o intereses privados sino de otras corporaciones de índole local democráticamente engendradas. Y las funciones de la Comisión se determina por exclusión, lo que quiere decir que serán amplísimas; serán todas las no encomendadas al Pleno de un modo preceptivo».

Se alude también en el citado preámbulo a una interesante novedad: las supresiones de los distritos formados con arreglo a la Ley de 1882 y su conversión en una circunscripción única provincial. La razón obedece a que los distritos al desintegrar la representación ofrecían cauce a la oligarquía, «por lo que es de esperar que generalizada la lucha en amplia base territorial, se producirá notable alza de los calibres ideológicos y culturales más refinados».

Ley de 1945: La ley de bases de 17 de julio de 1945 suprimió radicalmente el sufragio universal y le sustituyó por un sistema de sufragio llamado orgánico desarrollado en la Ley articulada de 1950 y en el texto refundido de 1955 de la siguiente manera: En toda Diputación habrá dos grupos de diputados provinciales en representación respectivamente de los ayuntamientos de la provincia agrupados por partidos judiciales en número igual al de éstos con la excepción a la que aludiremos; y de las corporaciones y entidades económicas, culturales y profesionales en número que no podrá exceder de la mitad del anterior. Por excepción las poblaciones cabeza de partido judicial que sean a la vez capital de provincia y tengan población superior a 100.000 habitantes, elegirán un representante más por cada 500.000 habitantes o fracción de 500.000. En las provincias que tengan menos de seis partidos judiciales y población superior a 300.000 habitantes, el número de diputados representantes de los ayuntamientos será el doble del que les correspondería elegir en otro caso.

Sistema actual: La anomalía de que en estos momentos carezcamos de una Ley de Régimen Local que regule la organización municipal y provincial ha dado lugar a que una ley puramente procedimental: la de Elecciones Locales de 17 de julio de 1978 («B.O.E.» de 21 de julio) sea la que determina la composición de las Diputaciones al decir que cada una de ellas estará integrada por el número de diputados resultantes del número de residentes de las correspondientes provincias, de acuerdo con una escala que oscila entre 24 diputados para las provincias de hasta 500.000 habitantes residentes y 51 para las de Madrid y Barcelona, repartiéndose los diputados entre los partidos judiciales a base de asignar a cada uno de éstos un diputado y distribuir los restantes proporcionalmente a la población de los mismos, corrigiéndose por exceso las fracciones iguales o superiores al cero coma cinco y por defecto las restantes. Si el total resultante no coincide con el número de diputados correspondiente a la provincia, se corregirá en más el partido judicial de mayor población, o en menos el de menor, según corresponda.

En cuanto al procedimiento electoral, dispone el artículo 32 de la citada ley que realizada la proclamación de concejales de todos los ayuntamientos del partido judicial en función de los partidos, coaliciones, federaciones o agrupaciones de electores en cuyas listas hubiesen sido elegidos, formándose una lista de partidos, coaliciones federaciones o agrupaciones que hayan concurrido a las elecciones municipales en las que, a los efectos previstos en los apartados siguientes, cada una de ellas contará con el número que resulte de concejales electos de sus respectivas listas en todos los ayuntamientos del correspondiente partido judicial. Cada junta de zona procederá a designar a cada uno de los partidos, coaliciones, federaciones o agrupaciones el número de diputados que corresponda de acuerdo con las reglas que a continuación da el expresado precepto y las demás dictadas desde esa fecha y que en el próximo número desarrollaremos.

Juan Luis
DE SIMON TOBALINA